

RESOLUCIÓN No. 03730

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades delegadas mediante la Resolución No. 01865 del 06 de julio del 2021, modificada parcialmente por la Resolución No. 046 del 13 de enero del 2022, de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 modificado parcialmente por el Decreto 050 del 16 de enero de 2018, la Resolución 0631 de 2015 modificada parcialmente por la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015, Resolución 3956 de 2009, Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución 0288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), reformado por la Ley No. 2080 del 25 de enero del 2021 y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, en cumplimiento de sus funciones procedió a requerir mediante los radicados No. **2018EE155021 del 04 de julio del 2018 y 2020EE36304 del 14 de febrero del 2020**, al señor **RAMIRO SÁNCHEZ BENITEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.524.373, para que, de conformidad con lo establecido en la ley, el usuario aportara los documentos para el trámite y obtención del permiso de vertimientos, para el predio ubicado en la Calle 182 No. 78 – 10 (CHIP AAA0122HUSK), de la localidad de Suba de esta ciudad.

Que la señora **CAROLINA GISELA RENTERÍA MARTÍNEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 39.782.960, en calidad de propietaria del predio ubicado en la Calle 182 No. 78 – 10 (CHIP AAA0122HUSK), de la localidad de Suba de esta ciudad, mediante radicados No. **2020ER47095 del 28 de febrero del 2020 y 2020ER64003 del 26 de marzo del 2020**; presentó solicitud de prórroga, para dar respuesta al requerimiento enviado por la entidad.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante radicado No. **2020EE128719 del 31 de julio del 2020**, procedió a dar respuesta a la solicitud de prórroga presentada por el usuario.

Que la señora **CAROLINA GISELA RENTERÍA MARTÍNEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 39.782.960, en calidad de propietaria del predio ubicado en la Calle 182 No. 78 – 10 (CHIP AAA0122HVSK), de la localidad de Suba de esta ciudad, mediante radicado No.

RESOLUCIÓN No. 03730

2020ER154589 del 11 de septiembre del 2020, nuevamente presentó solicitud de prórroga, para dar respuesta al requerimiento enviado por la entidad.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante radicado No. **2021EE120690 del 17 de junio del 2021**, procedió a dar respuesta a la solicitud de prórroga presentada por el usuario, en los siguientes términos:

“(…) En atención a los radicados de la referencia, mediante el cual se solicita nuevamente una prórroga a los requerimientos 2018EE155021 del 04/07/20018, 2020EE36304 del 14/02/2020 y 2020EE128719 del 31/07/2020, recibidos los días 09/07/2018, 18/02/2020 y 04/08/2020 respectivamente, con los que fueron requeridos el trámite de permiso de vertimientos, la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección de Recurso Hídrico y el Suelo, se permite informarle que considera inviable otorgar un plazo para dar cumplimiento al requerimiento, lo anterior fundamentado entre otros en la norma ambiental vigente...”

Que la señora **CAROLINA GISELA RENTERÍA MARTÍNEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 39.782.960 en calidad de propietaria, mediante radicado No. **2021ER127925 del 25 de junio del 2021**, presentó Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos, junto con sus anexos a efectos de obtener el permiso para verter a la acequia de la Carrera 78, las aguas residuales domésticas del predio ubicado en la Calle 182 No. 78 – 10 (CHIP AAA0122HUSK), de la localidad de Suba de esta ciudad.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, a través del **Auto No. 00358 del 21 de febrero del 2022 (2022EE32794)**, dispuso iniciar el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos, presentado por la señora **CAROLINA GISELA RENTERÍA MARTÍNEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 39.782.960, en calidad de propietaria, para verter a la acequia de la Carrera 78, las aguas residuales domésticas del predio ubicado en la Calle 182 No. 78 – 10 (CHIP AAA0122HUSK), de la localidad de Suba de esta ciudad.

Que el precitado acto administrativo fue notificado personalmente el día 28 de febrero del 2022, a la señora **CAROLINA GISELA RENTERÍA MARTÍNEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 39.782.960, en calidad de propietaria.

Que mediante radicado No. **2022EE62663 del 22 de marzo del 2022**, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, requirió nuevamente a la usuaria, para que allegara, información importante para el trámite de permiso.

Que mediante radicado No. **2022ER97209 del 28 de abril del 2022**, la usuaria da respuesta al requerimiento **2022EE62663 del 22 de marzo del 2022**, ajustando la información correspondiente a las memorias técnicas del proyecto.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, procedió a evaluar los radicados Nos. **2021ER127925 del 25 de junio del 2021, 2022ER97209 del 28 de abril del 2022**, con el fin de

RESOLUCIÓN No. 03730

determinar la viabilidad técnica de la precitada solicitud, expidiendo como resultado el **Concepto Técnico No. 05725, 27 de mayo del 2022 (2022IE128341)**.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta secretaría, mediante **AUTO No. 04658 de 29 de junio del 2022 (2022EE159437)**, Declaró Reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos anteriormente mencionado.

Que el señalado auto se comunicó el día 02 de julio del 2022.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, procedió a evaluar los radicados No. **2021ER127925 del 25 de junio del 2021, 2022ER97209 del 28 de abril del 2022**, con el fin de determinar la viabilidad técnica de la precitada solicitud, expidiendo como resultado el **Concepto Técnico No. 05725, 27 de mayo del 2022 (2022IE128341)**, en el cual indico lo siguiente:

(...)

1. OBJETIVO

Evaluar la solicitud de permiso de vertimientos presentada por CAROLINA GISELA RENTERÍA MARTÍNEZ, mediante el radicado 2021ER127925 del 25/06/2021, acogido por el Auto No. 0358 "Por el cual se da inicio a un trámite administrativo ambiental" del 21/02/2022, y radicado de alcance 2022ER97209 del 28/04/2022.

(...)

4.3.1 PERMISO DE VERTIMIENTOS (Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 5, Artículo, 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos).

EVALUACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS				
No	OBLIGACIÓN	RADICADO	OBSERVACIÓN	CUMPLE
1	Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos.	2021ER127925 del 25/06/2021.	El usuario radica formulario de solicitud de permiso de vertimientos, presentado por la Sra. Carolina Gisela Rentería Martínez, quien es propietaria del predio como se demuestra en el certificado actualizado del registrado de instrumentos públicos y privados sobre la propiedad del inmueble, este se encuentra firmado, pero no se refleja la fecha de su diligenciamiento. El formulario al no contar con fecha de diligenciamiento, no es una inconformidad	Sí

RESOLUCIÓN No. 03730

			dentro del trámite de permiso de vertimientos.	
	Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.	2021ER127925 del 25/06/2021.	Se indica que la solicitud es a nombre de persona natural CAROLINA RENTERÍA MARTÍNEZ identificada con C.C No. 39.782.960, para el predio ubicado en la Calle 182 No. 78 -10.	Sí
2	Poder debidamente otorgado, cuando se actué mediante un apoderado.	No aplica	La propietaria radica solicitud.	NA
3	Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.	No aplica	El usuario radica como persona natural, a nombre de CAROLINA RENTERÍA MARTÍNEZ identificada con C.C No. 39.782.960.	NA
4	Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante se mero tenedor.	No aplica	La Sra. CAROLINA RENTERÍA MARTÍNEZ identificada con C.C No. 39.782.960, de acuerdo con el certificado actualizado del registrado de instrumentos públicos y privados, es propietaria en un 100% del inmueble.	NA
5	Certificado actualizado del registrador de instrumentos públicos y privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.	2021ER127925 del 25/06/2021.	El usuario radica certificado del registrador de instrumentos públicos y privados para el predio identificado: 50N-1084381 - Propietaria: CAROLINA GISELA RENTERÍA MARTÍNEZ - C.C No. 39.782.960. Información verificada en el sistema de Ventanilla Única de la Construcción de la Secretaría Distrital de Hábitat los días 19/07/2021 y 14/03/2022.	Sí

RESOLUCIÓN No. 03730

6	Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.	2021ER127925 del 25/06/2021.	El predio se encuentra a nombre de CAROLINA GISELA RENTERÍA MARTÍNEZ – C.C No. 39.782.960, ubicado en el predio con nomenclatura urbana Calle 182 No. 78 -10, donde, se realizan actividades netamente domésticas. Información verificada en visita técnica el día 11/03/2022.	Sí
7	Costo del proyecto, obra o actividad.	2021ER127925 del 25/06/2021.	El usuario informa en el formulario de solicitud de permiso de vertimientos que el costo del proyecto es de \$1,200,000,000.	Sí
8	Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.	2021ER127925 del 25/06/2021.	El usuario informa en el formulario de solicitud de permiso de vertimientos, que la fuente de abastecimiento es la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá. Durante la visita técnica realizada el día 11/03/2022, presento el recibo.	Sí
9	Características de las actividades que generan el vertimiento.	2021ER127925 del 25/06/2021.	El usuario indica en el formulario que las actividades que generan el vertimiento son “servicios domésticos” Información verificada en visita técnica el día 11/03/2022.	Sí
10	Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo o al suelo.	2021ER127925 del 25/06/2021.	El usuario presenta en los anexos; planos de detalle de redes ALL, cajas de inspección, ubicación STAR y puntos de entrega a la acequia de la KR 78. Los planos presentados cuentan con las condiciones técnicas solicitadas en los requerimientos de solicitud de permiso de vertimientos.	Sí
11	Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.	2021ER127925 del 25/06/2021.	El usuario indica en formulario que la fuente receptora es cuerpo superficial de agua y pertenece a la cuenca Salitre – Torca. Durante la visita técnica realizada el día 11/03/2022, se identificó que los puntos de entrega son en fuente superficial – red de acequias de la KR 78.	Sí

RESOLUCIÓN No. 03730

12	Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.	2021ER127925 del 25/06/2021.	El usuario informa en formulario, caracterización y memorias técnicas que el caudal es de 0,351L/s.	Sí
13	Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.	2021ER127925 del 25/06/2021.	El usuario informa en formulario y memorias técnicas que la frecuencia es de 30 días/mes.	Sí
14	Tiempo de la descarga en horas por día.	2021ER127925 del 25/06/2021.	El usuario informa en formulario y memorias técnicas que el tiempo de descarga es de 4 h/día.	Sí
15	Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.	2021ER127925 del 25/06/2021.	El usuario informa en formularios y memorias técnicas que el tipo de flujo es intermitente.	Sí
16	Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.	2021ER127925 del 25/06/2021.	El usuario presenta informe de caracterización de vertimientos, con los parámetros y valores establecidos en la Resolución 0631 de 2015 y Resolución 3956 de 2009 aplicable por rigor subsidiario, la cual será evaluada en el numeral 4.3.2 del presente documento.	Sí
17	Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema.	2021ER127925 del 25/06/2021. 2022ER97209 del 28/04/2022.	<p>El usuario presenta memorias técnicas del sistema que estaba previamente implementado y de la planta de tratamiento como mejora.</p> <ul style="list-style-type: none"> En el diseño de la trampa de grasas el usuario calcula el Q_{max}, de acuerdo con las unidades de gasto (640), dando con resultado 7,58 L/seg (0,00758 m³/s), para un volumen de 1,40 m³. Ancho= 1.20 m – Alto=1.40 m Para el diseño del pozo séptico se tuvo en cuenta: <ul style="list-style-type: none"> Población: 7 habitantes. Dotación: 90 L/hab*día 	Sí

RESOLUCIÓN No. 03730

			<ul style="list-style-type: none"> - % contribución: 90 - Caudal de diseño: 0,0000063 m³/seg (0063 lps). - Carga de sólidos que ingresan al sedimentador: 0,49 mg/L - Masa de sólidos que conforman los lodos Mds: 0,159 Kg.ss/día <ul style="list-style-type: none"> • Diseño floculador: <ul style="list-style-type: none"> - Caudal de diseño: 5.40 L/h - Tiempo de retención: 1.29 h - Volumen del floculador: 6.96 L • Cálculo del sedimentador <ul style="list-style-type: none"> - Q1: 1.50 Lps = 0,0015 m³/s - Vol= 0,0015 * 1980= 2.97 m³ - Altura = 1.30 m - Ancho = 2.0 m - Largo = 2.0 m <p>Mediante radicado 2022ER97209 del 28/04/2022, se solicita al usuario ajustar la información correspondiente a memorias técnicas, indicando las variables y caudales de diseño.</p> <p>El sistema de tratamiento que inicialmente se construyó en el predio, se diseñó para 6 personas, con un gasto estimado de 220L/per-p, para un periodo de un turno de 24 horas; estos datos fueron los inicialmente tomados por FIBRIT S.A., para la construcción del primer sistema de tratamiento, luego el sistema de tratamiento se ajustó con los procesos de electrolisis para poder dar cumplimiento a la normatividad ambiental en cuanto a vertimientos.</p> <p>Caudales de ingreso: el sistema de tratamiento que inicialmente se construyó en el predio, se diseñó para 6 personas, con un gasto estimado de 220L/per-p y/o caudal promedio horario de 55L/h; el tiempo de retención es de aproximadamente 56 horas, y los</p>	
--	--	--	---	--

RESOLUCIÓN No. 03730

			<p>volúmenes son de 1320 L para los pozos sépticos, los filtros de 1,080 L, los filtros de 1032 L.</p> <p>La eficiencia del del sistema está dispuesta para una remoción del 91%. Adicional al sistema de tratamiento instalado inicialmente por FIBRIT, se instaló un sistema adicional bajo el principio de la Electrolisis, y poder así tener un sistema más eficiente con el que se pueda cumplir los parámetros establecidos en la Resolución 0631 de 2015.</p> <p>La PTAR que se adquirió recientemente con procesos de Electrolisis, hoy trabaja en su mínima operación, bajo unas condiciones de ocupación actual mínima del predio, sin embargo, fue sobre diseñada, para una operación de una vivienda de las características del predio aun así demostrando resultados idóneos para el cumplimiento de la normatividad.</p>	
18	Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente	2021ER127925 del 25/06/2021.	<p>El usuario remite concepto de uso del suelo expedido por Secretaría Distrital de Planeación en el cual se establece que el uso del suelo es zona residencial neta.</p> <p>De acuerdo con el reporte del Sinupot se corrobora que el predio con dirección AC 182 No. 78 -10, tiene uso de suelo "zona residencial neta".</p>	Sí
19	Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público.	2021ER127925 del 25/06/2021.	<p>El usuario allega documento denominado evaluación ambiental del vertimiento, sin embargo, de acuerdo con el Decreto 050 de 2018 – Art. 2.2.3.5.3 la EAV deberá ser presentada por los generadores de vertimientos a cuerpos de aguas o al suelo que se desarrollen actividades industriales, comerciales y/o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales.</p> <p><u>Parágrafo 2.</u> Para efectos de la aplicación de lo dispuesto en este artículo en relación con los conjuntos residenciales, la</p>	N/A

RESOLUCIÓN No. 03730

			<p>autoridad ambiental definirá los casos en los cuales no estarán obligados a presentar la EAV en función de la capacidad de carga del cuerpo receptor, densidad de ocupación del suelo y densidad poblacional.</p> <p><u>La SDA dentro de sus lineamientos internos no contempla para conjuntos residenciales la presentación de la EAV.</u></p>	
20	Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.	No aplica	<p>Resolución No. 1514 de 2012 – Artículo segundo. Ámbito de aplicación. La presente resolución rige en todo el territorio Nacional y aplica a las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo.</p> <p>Debido a que es un conjunto residencial no es obligación presentar este documento, por lo que no le aplica para este trámite.</p>	N/A
21	Constancia del pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimientos	2021ER127925 del 25/06/2021.	<p>El usuario remite recibo a nombre de CAROLINA GISELA RENTERÍA MARTÍNEZ identificación 39.782.960, para la dirección CL 182 No. 78 -10, número de recibo 5140762 con fecha de pago del 25/06/2021 por un valor de \$1.800.543</p>	Sí
22	Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente considere necesarios para el otorgamiento del permiso.	No aplica	<p>El usuario presenta solicitud de permiso de vertimientos para descarga a fuente superficial - acequia, en consecuencia, no debe presentar documentación adicional y/o relacionada en el Decreto 050 de 2018.</p>	N/A

4.3.2 ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)

- **Datos metodológicos de la caracterización – Radicado 2021ER127925 del 25/06/2021.**

Datos de la	Origen de la caracterización	Usuario
-------------	------------------------------	---------

RESOLUCIÓN No. 03730

caracterización	Fecha de la caracterización	20/02/2021
	Laboratorio responsable del muestreo	Instituto de Higiene Ambiental S.A.S
	Laboratorio responsable del análisis	Instituto de Higiene Ambiental S.A.S
	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	CIMA laboratorio Ambiental
	Parámetro(s) subcontratado(s)	Coliformes fecales termotolerantes
	Horario del muestreo	08:00 – 16:00
	Duración del muestreo	8 horas
	Intervalo de toma de muestra	30 min
	Tipo de muestreo	Compuesto
	Lugar de toma de muestras	Tube salida de aguas negras
	Reporte del origen de la descarga	Agua residual doméstica
	Tipo de descarga	---
	Tiempo de descarga (h/día)	---
	No. de días que realiza la descarga (Días/mes)	---
Datos de la fuente receptora	Tipo de receptor del vertimiento	Fuente superficial
	Nombre de la fuente receptora	Acequia – KR 78
	Cuenca	---
Evaluación del caudal vertido	Caudal promedio reportado (L/s)	0,351

- Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados en la Resolución MADS No. 631 de 2015 – Capítulo V – Artículo 8.

El usuario se encuentra conformado por una sola vivienda, sin embargo, el informe que presentó, caracterizó frente a carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO₅, en la siguiente matriz se relaciona los valores límites máximos permisibles - De las soluciones individuales de saneamiento de viviendas unifamiliares o bifamiliares, en la cual se clasifica el usuario.

AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS – ARD		De las soluciones individuales de saneamiento de viviendas unifamiliares o bifamiliares	Valor Obtenido	Cumplimiento
Parámetro	Unidades			
Generales				
Temperatura	°C	<30*	16,1 – 21,2	Cumple
pH	Unidades	6,00 a 9,0	6,08 – 6,56	Cumple

RESOLUCIÓN No. 03730

Demanda Química de Oxígeno (DQO ₅)	mg/L O ₂	200	<32,0	Cumple
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	---	16,2	---
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	100	11,6	Cumple
Sólidos Sedimentables (SS)	mL/L	<2*	<0,1	Cumple
Grasas y Aceites	mg/L	20	<10	Cumple
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg/L	---	NR	---
Microbiológico				
Coliformes Termotolerantes	NMP/100mL	Análisis y Reporte	96	NA

NR: no reportado

*Resolución 3956 de 2009 aplicación rigor subsidiario.

Una vez analizada la caracterización remitida por el usuario, se establece que **CUMPLE** de acuerdo con los valores límites máximos permisibles establecidos en la normatividad ambiental vigente – Resolución 0631 de 2015 – Artículo 8, De las soluciones individuales de saneamiento de viviendas unifamiliares o bifamiliares y Resolución 3956 de 2009 por rigor subsidiario.

En cuanto al laboratorio Instituto de Higiene Ambiental S.A.S, quien realizó el muestreo, análisis fisicoquímico y reporte de datos se encuentra acreditado mediante Resoluciones No. 0646 del 03/07/2019 y No. 1357 del 13/11/2019. En relación con CIMA laboratorio Ambiental, quien analizó y reportó el parámetro de coliformes termotolerantes, se encontraba acreditado con número de Resolución No. 0555 del 08/07/2020, estas resoluciones fueron emitidas por el Instituto de hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM. Por lo que se determina que el monitoreo y posterior análisis fisicoquímico son representativos.

4.3.3 CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS Y/O REQUERIMIENTOS

Requerimiento 2020EE128719 del 31/07/2020.		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
Se requiere al usuario tramitar la solicitud de permiso de vertimientos en un término de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de recibo de la presente comunicación.	Mediante el radicado 2021ER127031 del 24/06/2021, el usuario allega información relacionada con el permiso de vertimientos.	Sí

Requerimiento 2022EE62663 del 22/03/2022.		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
De acuerdo con la visita técnica realizada el día 11/03/2022 y verificación de la información anexa en el radicado 2021ER127031 del 24/06/2021, se solicita al usuario ajustar información.	En el radicado 2022ER97209 del 28/04/2022, el usuario allega información y aclaración con respecto a las memorias técnicas.	Sí

RESOLUCIÓN No. 03730

5 CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS	Sí
<p style="text-align: center;">Justificación</p> <p><i>La Sra. CAROLINA GISELA RENTERÍA MARTINEZ identificada con C.C No. 39.782.960, como propietaria y residente del predio ubicado en la Calle 182 No. 78 -10 de la localidad de Suba, genera vertimientos de aguas residuales domésticas producto del uso de baños, cocina, lavado de prendas y mantenimiento general.</i></p> <p><i>Para el tratamiento de dichas aguas la usuaria cuenta con un sistema conformado inicialmente por una trampa de grasas y un pozo séptico; estas unidades funcionan como paso, estabilización y sedimentación primaria. Luego conecta con una planta de tratamiento complementaria compuesta por tres tanques denominados pulmones y un filtro beta, en cada una de estas unidades se realizan los siguientes tratamientos: Pulmón 1: floculación – sedimentación – luz UV; Pulmón 2: decantación – electrolisis – luz UV; Pulmón 3: decantación – electrolisis – luz UV y Filtro beta: carbón activado. Al terminar el tratamiento se conecta a una tubería con válvula, donde, por caída el vertimiento entrega a una tubería en pvc de 4 in para finalmente entregar a la red de acequias de la KR 78.</i></p> <p><i>La solicitud de permiso de vertimientos se realizó mediante el radicado 2021ER127925 del 25/06/2021, acogido por el Auto No. 0358 del 21/02/2022 “Por el cual se da inicio a un trámite administrativo ambiental” notificado el 28/02/2022, y radicado de alcance 2022ER97209 del 28/04/2022.</i></p> <p><i>El día 11/03/2022 se realizó visita técnica con el objetivo de verificar las condiciones técnicas y veracidad de la información radicada, se identificó que en el predio actualmente habitan dos personas y se informa que el sistema inicial (trampa de grasas y pozo séptico), no era eficiente para el cumplimiento de los valores máximos permisibles, por lo tanto, se complementó este sistema de tratamiento incorporando la planta de tratamiento como se evidencia en el numeral 4.2 del presente concepto técnico.</i></p> <p><i>Una vez verificada la información como se detalla en el numeral 4.3.1 del presente concepto técnico, esta se encuentra completa y satisface los requerimientos estipulados en el Decreto MAD5 1076 de 2015, Sección 5, Artículo, 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos.</i></p> <p><i>En cuanto a la caracterización remitida, el informe relaciono parámetros frente a carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO₅, sin embargo, el usuario al estar conformado por una sola vivienda aplica los valores límites máximos establecidos referenciados - De las soluciones individuales de saneamiento de viviendas unifamiliares o bifamiliares.</i></p> <p><i>Una vez analizada la caracterización se establece que CUMPLE de acuerdo con los valores límites máximos permisibles establecidos en la normatividad ambiental vigente – Resolución 0631 de 2015 – Artículo 8, De las soluciones individuales de saneamiento de viviendas unifamiliares o bifamiliares y Resolución 3956 de 2009 por rigor subsidiario.</i></p>	

RESOLUCIÓN No. 03730

El laboratorio Instituto de Higiene Ambiental S.A.S, quien realizó el muestreo, análisis fisicoquímico y reporte de datos se encuentra acreditado mediante Resoluciones No. 0646 del 03/07/2019 y No. 1357 del 13/11/2019. En relación con CIMA laboratorio Ambiental, quien analizó y reportó el parámetro de coliformes termotolerantes, se encontraba acreditado con número de Resolución No. 0555 del 08/07/2020, estas resoluciones fueron emitidas por el Instituto de hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM. Por lo que se determina que el monitoreo y posterior análisis fisicoquímico son representativos.

*Por consiguiente, se considera técnicamente **viable otorgar el Permiso de Vertimientos** por un término de cinco (5) años, en el predio ubicado en la Calle 182 No. 78 -10 (Nomenclatura actual), para el punto de vertimiento, reportado por el usuario en la solicitud de permiso de vertimientos con coordenadas geográficas 4°46'17.71" N - 74°3'48.083" W (X: 101570.12 - Y: 119302.13).*

El presente trámite ambiental fue evaluado en congruencia con la información solicitada en los requerimientos efectuados al usuario mediante los oficios 2020EE128719 del 31/07/2020 y 2022EE62663 del 22/03/2022, como consta en el capítulo 4.3.3 del presente concepto técnico.

(...)"

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: "...Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación..."

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el Derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

2. Fundamentos Legales

RESOLUCIÓN No. 03730

Que según lo previsto en el inciso 2° del artículo 107 de la Ley 99 de 1993 “...Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”.

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia, emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que, bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Que siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar inicio a la correspondiente actuación. Así lo dispone el citado artículo:

“...Artículo 71.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior...”.

3. Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

“... Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan

RESOLUCIÓN No. 03730

derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:

1) No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.

2) Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.

3) Igualmente, quedan excluidas de esta derogatoria las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha de expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio...”

(Negrita y subrayado fuera del texto)

De acuerdo con lo expuesto es claro que el Decreto 3930 de 2010 fue derogado y compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Que por otra parte, debe resaltarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1º del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, cuyo contenido exceptuaba de la solicitud “...del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público...”

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia prevista en el numeral 3º del artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que a la fecha de expedición del Decreto se encuentren suspendidas por la jurisdicción contenciosa administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Que luego de haber realizado las anteriores aclaraciones, resulta pertinente resaltar que el artículo 2.2.3.3.5.2, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (antes, artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), establece los requisitos e información que se debe presentar con la solicitud del permiso de vertimientos.

RESOLUCIÓN No. 03730

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (antes, artículo 45 del Decreto 3930 de 2010) indica que cuando la información se encuentre completa, la autoridad ambiental expedirá el Auto de Inicio de trámite.

Que los numerales 3 y 4 del artículo 2.2.3.3.5.5, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (anterior artículo 45 del Decreto 3930 de 2010) señalan que la autoridad ambiental practicará las visitas que considere necesarias y emitirá el concepto técnico.

4. Entrada en vigencia de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015 modificada parcialmente por la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015.

Que la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y dicta otras disposiciones.

Que el artículo 21 de la norma precitada, estableció que la entrada en vigencia de la misma sería a partir del 01 de enero de 2016.

Que posteriormente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015, que modificó el artículo 21 de la Resolución 0631 de 2015, el cual establece lo siguiente:

“(...) ARTÍCULO 1. Modificar el artículo 21 de la Resolución número 0631 de 2015, el cual quedará así:

“Artículo 21. Vigencia. La presente resolución entra en vigencia a partir del 1° de enero de 2016. Para aquellos usuarios del recurso hídrico que presentaron solicitud de permiso de vertimiento no doméstico al alcantarillado público con el lleno de los requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico al momento de su radicación y que al 1° de enero de 2016 el trámite del mismo no ha sido resuelto de fondo por la Autoridad Ambiental, la presente resolución entrará en vigencia el 1° de mayo de 2016. A efectos de lo anterior, la Autoridad Ambiental Competente deberá resolver de fondo el trámite en curso, a más tardar el 30 de abril de 2016 (...)”

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante radicado No. 8140-E2-11164 del 26 de junio de 2015, se pronunció frente a la entrada en vigencia y aplicación de la resolución 631 de 2015, resaltando entre otros aspectos los siguientes:

RESOLUCIÓN No. 03730

Que dentro del concepto emitido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible se cita el siguiente aparte de la sentencia del Consejo de estado con Radicación No. 2.064 11001-03-06-000-2011-0040-00. Consejero ponente: Enrique José Arboleda Perdomo. Bogotá D.C.:

“(...) Por lo tanto, las nuevas disposiciones instrumentales se aplican a los procesos en trámite tan pronto entran en vigencia, sin perjuicio de que aquellos actos procesales que ya se han cumplido de conformidad con la ley antigua sean respetados y queden en firme. En este sentido a manera de norma general aplicable al tránsito de las leyes rituales, el artículo 40 de la ley 153 de 1887, antes mencionado prescribe lo siguiente:

Las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben empezar a regir. Pero los términos que hubieren empezado a correr, y las actuaciones y diligencias que ya estuvieren iniciadas, se regirán por la ley vigente al tiempo de su al tiempo de su iniciación.(...)”

5. Del caso objeto de análisis

Que la señora **CAROLINA GISELA RENTERÍA MARTÍNEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 39.782.960 en calidad de propietaria, mediante radicado No. **2021ER127925 del 25 de junio del 2021**, presentó Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos, junto con sus anexos a efectos de obtener el permiso para verter a la acequia de la Carrera 78, las aguas residuales domésticas del predio ubicado en la Calle 182 No. 78 – 10 (CHIP AAA0122HUSK), de la localidad de Suba de esta ciudad, cumpliendo con los requisitos previstos en el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015.

Que la señora **CAROLINA GISELA RENTERÍA MARTÍNEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 39.782.960 en calidad de propietaria del predio ubicado en la Calle 182 No. 78 – 10 (CHIP AAA0122HUSK), de la localidad de Suba de esta ciudad, deberán garantizar los Parámetros fisicoquímicos a monitorear y sus valores límites máximos permisibles, establecidos en el artículo 8 de la Resolución 631 de 2015 y Resolución 3956 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

Que en el numeral 4.3.2 del **Concepto Técnico No. 05725, 27 de mayo del 2022 (2022IE128341)**, analizó la caracterización de los vertimientos presentada por el usuario para evaluar el cumplimiento técnico de los parámetros previstos en el artículo 8 de la Resolución 631 de 2015 y Resolución 3956 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

Que el **Concepto Técnico No. 05725, 27 de mayo del 2022 (2022IE128341)**, consideró viable desde el punto de vista técnico otorgar el permiso de vertimientos a la señora **CAROLINA GISELA RENTERÍA MARTÍNEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 39.782.960 en calidad de propietaria del predio ubicado en la Calle 182 No. 78 – 10 (CHIP AAA0122HUSK), de la localidad de Suba de esta ciudad, por un término de **CINCO (05) AÑOS**, contados a partir de

RESOLUCIÓN No. 03730

la ejecutoria del presente acto administrativo, siendo las condiciones para su renovación las establecidas en el artículo 2.2.3.3.5.10., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.

Que es necesario hacerle saber a la señora **CAROLINA GISELA RENTERÍA MARTÍNEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 39.782.960 en calidad de propietaria del predio ubicado en la Calle 182 No. 78 – 10 (CHIP AAA0122HUSK), de la localidad de Suba de esta ciudad, que el otorgamiento del permiso de vertimiento, trae consigo la obligación del pago del servicio de seguimiento ambiental, el cual consiste en la revisión por parte de la autoridad ambiental del cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y de las obligaciones contenidas en el permiso, y demás instrumentos de control y manejo ambiental otorgados, de conformidad con lo establecido en las Resoluciones 5589 de 2011 y 288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que las modifique o sustituya.

Que la señora **CAROLINA GISELA RENTERÍA MARTÍNEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 39.782.960 en calidad de propietaria del predio ubicado en la Calle 182 No. 78 – 10 (CHIP AAA0122HUSK), de la localidad de Suba de esta ciudad; es objeto del cobro por Tasa Retributiva por vertimientos puntuales por la utilización directa e indirecta del recurso hídrico como receptor de vertimientos puntuales directos o indirectos, por lo tanto, deberá presentar a la autoridad ambiental competente la auto declaración de sus vertimientos correspondiente al periodo de facturación y cobro establecido por la misma, la cual no podrá ser superior a un año. La auto declaración deberá estar sustentada por lo menos con una caracterización anual representativa de sus vertimientos y los soportes de información respectivos, de conformidad a lo establecido en el artículo 2.2.9.7.2.5 del Decreto 1076 del 2015.

Que, no obstante, lo anterior y, en aras de lograr el cumplimiento inmediato de los parámetros establecidos en la tabla contenidas en el presente acto administrativo, el usuario deberá realizar todas las obras, acciones y actividades tendientes a lograr dicho cumplimiento.

Que finalmente el artículo 2.2.3.3.5.8, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, indica los aspectos que deberá contener como mínimo la resolución por medio de la cual se otorgue permiso de vertimientos.

IV. COMPETENCIA

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el acuerdo distrital 546 del 2013, se modificó la estructura de la alcaldía mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los Actos Administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

RESOLUCIÓN No. 03730

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, en virtud del artículo cuarto, numeral primero, de la Resolución No. 01865 del 06 de julio del 2021, modificada parcialmente por la Resolución No. 046 del 13 de enero del 2022; la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo de la entidad, la función de: “(...) Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo...”.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS a la señora **CAROLINA GISELA RENTERÍA MARTÍNEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 39.782.960; solicitado a través del radicado No. **2021ER127925 del 25 de junio del 2021**, para verter a la acequia de la Carrera 78, las aguas residuales domésticas del predio ubicado en la Calle 182 No. 78 – 10 (CHIP AAA0122HUSK), de la localidad de Suba de esta ciudad.

ARTÍCULO SEGUNDO. – El Concepto Técnico No. 05725, 27 de mayo del 2022 (2022IE128341), por medio del cual se realizó la evaluación de la solicitud del permiso de vertimientos; hace parte integral del presente acto administrativo y deberá ser entregado al momento de la notificación de esta resolución.

ARTÍCULO TERCERO. – El presente permiso de vertimientos se otorga por el término de CINCO (5) AÑOS contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.7 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

ARTÍCULO CUARTO. – Que la señora CAROLINA GISELA RENTERÍA MARTÍNEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 39.782.960, para el predio ubicado en la Calle 182 No. 78 – 10 (CHIP AAA0122HUSK), de la localidad de Suba de esta ciudad, durante el periodo de vigencia del presente permiso, deberá dar cumplimiento a las siguientes **OBLIGACIONES:**

1. Presentar durante las visitas técnicas de control y vigilancia certificados de manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento.
2. Informar a esta autoridad cualquier modificación o cambio en las condiciones bajo las cuales se otorgó el presente permiso, de forma inmediata y por escrito, y solicitar su modificación,

RESOLUCIÓN No. 03730

anexando la información pertinente, de conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

3. Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, en especial no incurrir en las prohibiciones establecidas en el Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 3. Criterios Calidad Para Destinación Del Recurso, Artículo 2.2.3.3.4.3 o norma que lo modifique o sustituya.
4. Presentar a esta entidad el informe de caracterización anual del punto de vertimiento doméstico durante el periodo de vigencia del permiso, para ello, deberá tener en cuenta la fecha de ejecutoria de la resolución, a partir de la cual comienza a regir el año de vigencia del permiso de vertimientos.

Para las actividades domésticas, el muestreo debe ser representativo, para lo cual debe realizar un monitoreo **compuesto**, teniendo en cuenta:

- Dicha muestra debe ser tomada de acuerdo con la característica de la descarga de la actividad, mediante un muestro de tipo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo. El período mínimo requerido de monitoreo es de **8 horas** con intervalos de toma cada 30 minutos para la composición de la muestra.
- Cada 30 minutos deberá monitorearse en sitio los parámetros de pH, temperatura, y aforar el caudal. Cada hora deberán monitorearse los Sólidos Sedimentables.
- **En campo:** pH, temperatura, sólidos sedimentables y aforar el caudal.
- **En laboratorio:** Para el trámite de permiso de vertimientos y con el objeto de establecer el cumplimiento de la norma de vertimientos (Conjunto de parámetros y valores que debe cumplir el vertimiento en el momento de la descarga-Artículo 2.2.3.3.1.3. Definiciones Decreto 1076 de 2015), se deben analizar los parámetros establecidos en la Tabla No. 1, referenciados en el artículo 8 de la Resolución 631 de 2015.

Tabla No. 1. Aguas Residuales Domésticas -ARD De las soluciones individuales de saneamiento de viviendas unifamiliares o bifamiliares - Parámetros y valores Límites Máximos Permisibles de Referencia

AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS – ARD		Valores Límites Máximos Permisibles en los Vertimientos Puntuales a Corrientes superficiales diferentes a las principales
DE LAS SOLUCIONES INDIVIDUALES DE SANEAMIENTO DE VIVIENDAS UNIFAMILIARES O BIFAMILIARES		
Parámetro	Unidades	
Temperatura	°C	<30*
pH	Unidades	6,00 a 9,0
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	200

RESOLUCIÓN No. 03730

Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	100
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	<2*
Grasas y Aceites	mg/L	20

* Concentración Resolución 3956 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

Nota: Para los demás parámetros se toman los valores establecidos en la Resolución 631 de 2015.

- Protocolo de Toma de Muestras utilizado por el laboratorio que analice la muestra, en el que consten entre otros: hora y lugar exacto de toma de muestra, tipo de muestra indicando el periodo de composición, métodos y límites de detección.
- 5. Como requisito necesario para aceptar la información cuantitativa física, química y microbiológica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y la totalidad del procedimiento de muestreo (entiéndase totalidad por: la toma de muestra, preservación, transporte, análisis de las muestras, entre otros) deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento del Decreto MADDS 1076 de 2015, Capítulo 9, Sección 1. El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tengan, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia y el original del reporte del resultado. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.
- 6. El informe de caracterización deberá entregarse en formato físico original incluyendo el plan de monitoreo, formatos de calibración de los equipos utilizados en la medición y/o análisis, copia de la hoja de resultados de los parámetros de campo, original de la hoja de resultados de los parámetros analizados tanto por los laboratorios contratados y subcontratados para tal efecto y demás información relevante respecto al proceso de toma y análisis de las muestras.

Nota: Se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país, Artículo 18 Resolución 631 de 17/03/2015.

Es importante recordarle al usuario que el informe de la caracterización del vertimiento que debe presentar ante esta Secretaría deberá incluir:

- Indicar el origen de la (s) descarga (s) monitoreada (s).
- Tiempo de la(s) descarga (s), expresado en segundos.
- Frecuencia de la descarga (s) y número de descargas.
- Reportar el cálculo para el caudal promedio de descarga (Qp l.p.s).
- Reportar los volúmenes de composición de cada alícuota en mililitros (ml).
- Reportar el volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros (l).
- Reportar el volumen total monitoreado expresado en litros (l).

RESOLUCIÓN No. 03730

- Variación del caudal (l.ps.) vs. Tiempo (min).
- Caudales de la composición de la descarga expresada en l.p.s. vs. Tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos representado en tablas.
- Original reporte de los parámetros analizados en el laboratorio.
- Copia de las hojas de campo del procedimiento de muestreo y análisis de parámetros en sitio.
- Copia de la Resolución de Acreditación del laboratorio expedida por el IDEAM.
- Describir lo relacionado con los procedimientos de campo
- Metodología utilizada para el muestreo.
- Composición de la muestra.
- Preservación de las muestras.
- Número de alícuotas registradas.
- Forma de transporte.

En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado lo siguiente:

- Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado.
- Método de análisis utilizado.
- Límite de detección del equipo utilizado para cada prueba.
- Límite de cuantificación.
- Incertidumbre del método.

Nota: En caso de contar con dos o más puntos de vertimiento, deberá remitir un informe de caracterización por cada punto de vertimiento.

7. El usuario deberá informar la fecha y hora del muestreo, con el fin de garantizar la representatividad de la muestra, a través de oficio radicado ante la Secretaría Distrital de Ambiente, con un mínimo de quince (15) días hábiles de anticipación, la fecha y el horario en el cual se realizará el muestreo del vertimiento; y será potestativo de la Autoridad Ambiental realizar el acompañamiento técnico para que se garanticen las condiciones de la prueba.

Nota: Teniendo en cuenta la entrada en vigencia de la resolución 631 de 2015, para la evaluación y decisión de fondo del permiso, la caracterización como mínimo debe contener los parámetros normalizados de acuerdo a la definición de Norma de vertimiento: Conjunto de parámetros y valores que debe cumplir el vertimiento en el momento de la descarga. **(Capítulo 3, Sección 1, subsección 1. Artículo 2.2.3.3.1.3. Definiciones Decreto 1076 de 2015).**

El usuario deberá remitir informe de caracterización donde se garantice que los valores de los límites de cuantificación de los parámetros analizados, sean iguales o menores de los valores máximos permisibles para todos los parámetros correspondientes, y de esta forma poder establecer el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos.

RESOLUCIÓN No. 03730

8. Mantener en todo momento los vertimientos residuales domésticos con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia de la norma que la modifique o sustituya.
9. El otorgamiento del permiso de vertimientos lleva implícita la obligación del pago del servicio de seguimiento, y por ende la no presentación de la información solicitada, se considera un incumplimiento a las obligaciones de la resolución que otorga el permiso de vertimientos y ello con las consecuencias que esto acarrea.
10. Finalmente, es preciso aclarar que en el momento en que exista cobertura del sistema de alcantarillado público al predio, tendrá la obligación de conectarse, así no haya concluido el término por el cual se otorga el permiso de vertimientos, de conformidad a lo establecido en el artículo 42 del Decreto Distrital 043 de 2010, por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Zonal del Norte, modificado por el artículo 22 del Decreto Distrital 464 de 2011, así como lo establecido en el artículo 54 del Decreto Distrital 088 de 2017, por medio del cual se establecen las normas para el ámbito de aplicación del Plan de Ordenamiento Zonal del Norte – “Ciudad Lagos de Torca” y se dictan otras disposiciones.

ARTÍCULO QUINTO. – Que la señora **CAROLINA GISELA RENTERÍA MARTÍNEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 39.782.960, tiene como obligación el pago de los servicios de seguimiento ambiental al predio ubicado en la Calle 182 No. 78 – 10 (CHIP AAA0122HUSK), de la localidad de Suba de esta ciudad; de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO: En virtud de lo señalado en el artículo 7° de la Resolución 5589 de 2011 o la norma que la sustituya o modifique, el usuario deberá presentar a la SDA de forma anual a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, la información idónea que demuestre el valor del proyecto, obra o actividad que conforma su base gravable para el cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, para lo cual diligenciará el formulario implementado por la Secretaría y anexará los documentos que soporten los mismos. La no presentación de la información solicitada, se considera un incumplimiento a las obligaciones de la resolución que otorga el permiso de vertimientos, con las consecuencias que ello acarrea.

ARTÍCULO SEXTO. – La Secretaría Distrital de Ambiente - SDA realizará el seguimiento al permiso otorgado y el respectivo control al mismo. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar, y de la aplicación del Art. 62 de la Ley 99 de 1993, cuando quiera que las condiciones y exigencias establecidas en el presente permiso no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en el acto de su expedición.

RESOLUCIÓN No. 03730

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Para la renovación del permiso de vertimiento, se deberá presentar la solicitud ante esta autoridad ambiental, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, de conformidad con lo consagrado en el artículo 2.2.3.3.5.10. del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO. - Que la señora **CAROLINA GISELA RENTERÍA MARTÍNEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 39.782.960, es objeto del cobro por Tasa retributiva por vertimientos puntuales por la utilización directa e indirecta del recurso hídrico como receptor de vertimientos puntuales directos o indirectos, del predio ubicado en la Calle 182 No. 78 – 10 (CHIP AAA0122HUSK), de la localidad de Suba de esta ciudad. Por lo tanto, deberá presentar a la autoridad ambiental competente la auto declaración de sus vertimientos correspondiente al periodo de facturación y cobro establecido por la misma, la cual no podrá ser superior a un año. La auto declaración deberá estar sustentada por lo menos con una caracterización anual representativa de sus vertimientos y los soportes de información respectivos, de conformidad a lo establecido en el artículo 2.2.9.7.2.5 del Decreto 1076 del 2015.

ARTÍCULO NOVENO - Notificar el contenido del presente acto administrativo a la señora **CAROLINA GISELA RENTERÍA MARTÍNEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 39.782.960, en la en la Calle 182 No. 78 – 10 (CHIP AAA0122HUSK), de la localidad de Suba de esta ciudad.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), reformado por la Ley No. 2080 del 25 de enero del 2021.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 29 días del mes de agosto del 2022



REINALDO GELVEZ GUTIERREZ

